Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento. Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



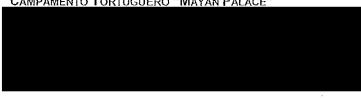
OFICIO No. SGPA/DGVS/

 05448^{-116}

Ciudad de México, a

3 1 MAY 2016

C. ROBERTO MAZA ROBLES RIVERA MAYAN, S. A. DE C.V. CAMPAMENTO TORTUGUERO "MAYAN PALACE"



En respuesta a sus escritos ingresados a esta Secretaria con los números de bitácora 23/V4-0180/03/16 y 23/O0-0189/03/16, mediante el cual presenta el informe final de la temporada de anidación 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina, al respecto les informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se Ilevara a cabo en la playa ubicada en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS UTM	
	X	. Ү
LOL-HA	504983.892	225908.753
LOL-HA	505178.856	2296064.60
PUNTA CELIS	505283.024	2296188.124
PERSEVERANCIA	504837.57	2295701.66
PERSEVERANCIA	504983.89	2295708.75

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- a. La operación del campamento tortuguero "MAYAN PALACE CANCÚN",
- b. El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de las especies blanca (Chelonia mydas) y caguama (Caretta caretta), para su protección y liberación inmediata,
- c. La realización de recorridos nocturnos de las 22:00 a las 6:30 hrs en una superficie de 800 m,
- d. El establecimiento del corral o vivero de anidación,
- e. El establecimiento de una sala de incubación,
- f. La protección de hembras anidadoras,





Oficio No. SGPA/DGVS/

CIUDAD DE MÉXICO, A

3 1 MAY 2018

- g. La toma de datos biométricos de hembras anidadoras y su revisión para establecer el estado de salud y presencia de marcas,
- h. El traslado de huevos y su transplante al "vivero" o "corral de incubación" y/o cajas de incubación,
- La colocación de un cerco de tela de alambre en cada uno de los nidos que estén próximos a la emergencia de las crías para contenerlas y facilitar su conteo,
- La liberación de crías en diferentes puntos de la playa,
- k. La revisión, limpieza de nidos y liberación de crías rezagadas.

ACTIVIDADES DE LIBERACIÓN DE CRÍAS

- a. Durante la emergencia y salida al mar de las crías in situ, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisen a las crías ni obstruyan su camino al mar,
- b. Las crías nacidas tanto in situ como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación,
- c. Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean quiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo,
- d. Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos durante las actividades de observación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

Las actividades antes mencionadas se realizaran en los predios Federales ubicados en el corredor turístico Cancún Tulum o Riviera Maya, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, concretamente dentro del polígono ubicado en las coordenadas antes especificadas.

Las actividades de protección y conservación de tortugas marinas deberán ser supervisadas por los responsables técnicos los Biol. Patricia Juárez Montiel y Biol. Oscar Dionicio González D.

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de mayo de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie y por tipo de incubación, número de huevos protegidos por especie y por tipo de incubación y número de crías liberadas por especie y por tipo de incubación, del cual se deberá enviar al menos un informe parcial a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año (formato anexo), debiendo presentar el informe final de la temporada una vez concluida la vigencia del presente instrumento.





Oficio No. SGPA/DGVS/ 05448 /16

Ciudad de México, a 3 1 MAY 2016

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se le informa que se prohíbe retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes dentro de las instalaciones del campamento y las crías deberán ser liberadas al mar, INMEDIATAMENTE después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa obscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: caguama (*Caretta caretta*) y blanca (*Chelonia mydas*, con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes presiciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto parrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

* NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla ésa figura Jurídica.





Oficio No. SGPA/DGVS/

05448 /10

Ciudad de México, a

3 1 MAY 2016

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA PEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, SUSCRIBE LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE

MVZ. LAURA ELENA GOMEZ MONTES

En suplencia por ausencia definitiva del Director General de Vida Silvestre, MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette previa designación, realizada mediante el oficio SGPA/DGVS/04133/2016 de fecha 29 de abril de 2016.

Anexo: Formato de reporte de avance físico

C.c.p.

- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente.- <u>vida_silvestre@profepa.gob.mx</u>
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
 coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo.josel.funes@gr.semarnat.gob.mx
- C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. lestrada@semarnat.gob.mx

Minutario.

Archivo (23/V4-0180/03/16 y 23/O0-00189/0316) C: aprovechamiento/oficios/2016/aprov-no extrac-mayan palace cancun vedanta—croo-autorizada

LEGM/LMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"